





NO PLURINACIONAL OF

Supervision del Siste

CIRCULAR ASFI/ 730 /2022 La Paz, 13 ABR. 2022

Señores

Presente

REF: MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA EL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN EN PROCESOS DE INVESTIGACIÓN DE HECHOS Y/O DELITOS DE CORRUPCIÓN

Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente la Resolución que aprueba y pone en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO PARA EL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN EN PROCESOS DE INVESTIGACIÓN DE HECHOS Y/O DELITOS DE CORRUPCIÓN, contenido en el Capítulo VII, Título II, Libro 2° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, con las cuales se reemplaza la mención de "Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha contra la Corrupción", por "Viceministerio de Transparencia Institucional y Lucha contra la Corrupción", en los artículos 2° y 3° de la Sección 1, Artículo 2° de la Sección 2, artículos 1° al 7° de la Sección 3, así como en los anexos 1 al 6.

Atentamente.

NO POR LA Ecuperación

ĎEL DERECHO Lla Educación' Lic. Reynaldo Yujra Segales
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO an
Autoridad de Supervisión
del Sistema Financiero

Adj.: Lo Citado
AGL/VRC/CDC/Verónica . Bustillos P.

Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Spoeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro de consulta, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolivar, Avenida 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 · Potosí: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336287 · 3336286 · 333







RESOLUCIÓN ASFIZ 451
La Paz, 13 ABR 2022

/2022

VISTOS:

La Constitución Política del Estado, la Ley N° 393 de Servicios Financieros, el Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, el Decreto Supremo N° 3058 de 24 de enero de 2017, las Resoluciones ASFI N° 884/2010 y ASFI/654/2016, de 15 de octubre de 2010 y 9 de agosto de 2016, respectivamente y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 331 de la Constitución Política del Estado, prevé que: "Las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme con la Ley".

Que, el Parágrafo I del Artículo 332 de la Constitución Política del Estado, determina que: "Las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras. Esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano", reconociendo el carácter constitucional de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Que, el Parágrafo I del Artículo 6 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone que: "Las actividades de intermediación financiera y la prestación de servicios financieros, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas por entidades financieras autorizadas conforme a la presente Ley".

Que, el Parágrafo I del Artículo 8 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, señala que: "Es competencia privativa indelegable de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI ejecutar la regulación y supervisión financiera, con la finalidad de velar por el sano funcionamiento y desarrollo de las entidades financieras y preservar la estabilidad del sistema financiero, bajo los postulados de la política financiera, establecidos en la Constitución Política del Estado".

"2021 Sis Año por la fin Recuperación fin Del Derecho la A la educación"

AGL/VRC/CDC/VDP

Pág. 1 de 4

La Paz: Oficina central, Plaza Isatel La Católica Nº 2507 · Telf: (591-2) 2174444 · 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla Nº 447 · Condominio Torres Del Poeta, Torre "Å", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla Nº 6118 · El Alto: Centro de consulta, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolivar, Avenida 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 · Potosí: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez Nº 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala Nº 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. Nº 2 Piso 2 Of. Nº 201, Primer Anillo, Casilla Nº 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336287 · 3336286 · 3336286 · 3336285 · Fax: (591-3) 3336288 · Cobija: Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina Nº 049, entre Calle Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro de consulta, Calle Pedro De La Rocha esq. Calle La Paz N°59, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584506 · Sucre: Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439777 · 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · Tarija: Centro de consulta, Calle Junín entre 15 de Abril y Virgilio Lema N° 451 · Telf: (591-4) 6133709









Que, el Artículo 16 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, establece que: "La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, tiene por objeto regular, controlar y supervisar los servicios financieros en el marco de la Constitución Política del Estado, la presente Ley y los Decretos Supremos reglamentarios, así como la actividad del mercado de valores, los intermediarios y entidades auxiliares del mismo".

Que, mediante Resolución Suprema N° 27285 de 30 de noviembre de 2020, el señor Presidente Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia designó al Lic. Juan Reynaldo Yujra Segales, como Director General Ejecutivo a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

CONSIDERANDO:

Que, el inciso t), Parágrafo I del Artículo 23 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone entre las atribuciones de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), el emitir normativa prudencial de carácter general:

Que, el Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, establece la estructura organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia, norma que fue modificada por el Decreto Supremo N° 3058 de 24 de enero de 2017, determinando, entre otros, fusionar el Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción (MTILCC) al Ministerio de Justicia.

Que, el Parágrafo XIII, Artículo 8 del Decreto Supremo N° 3058 de 24 de enero de 2017, incorpora el Artículo 84 bis en el Decreto Supremo N° 29894, señalando en el inciso k), como una de las atribuciones del Viceministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción, el realizar la investigación, seguimiento y monitoreo de hechos y procesos judiciales contra la corrupción y falta de transparencia.

Que, con Resolución ASFI N° 884/2010 de 15 de octubre de 2010, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), aprobó el Reglamento para el Requerimiento de Información Solicitada en Procesos de Investigación de Delitos de Corrupción, al presente denominado como REGLAMENTO PARA EL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN EN PROCESOS DE INVESTIGACIÓN DE HECHOS Y/O DELITOS DE CORRUPCIÓN, actualmente contenido en el Capítulo VII, Título II, Libro 2° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF).

"2021 Año por la Recuperación Del Derecho A la Educación"

AGLNRC/CDCN#P

Pág. 2 de 4

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta, Torre "Á", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro de consulta, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolivar, Avenida 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 · Potosí: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1; Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1; Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de consulta, Plaza de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336287 - 3336286 - 3336285 · Fax: (591-3) 3336288 · Cobija: Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Calle Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro de consulta, Calle Pedro De La Rocha esq. Calle La Paz N°59, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · (591-4) 4584506 · Sucre: Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439775 · 6439775 · 6439775 · 6439776 · Tarija: Centro de consulta, Calle Junín entre 15 de Abril y Virgilio Lema N° 451 · Telf: (591-4) 613709







Que, con Resolución ASFI/654/2016 de 9 de agosto de 2016, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero aprobó y puso en vigencia las últimas modificaciones al Reglamento citado en el párrafo anterior.

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo previsto en el inciso t), Parágrafo I del Artículo 23 de la Ley Nº 393 de Servicios Financieros, referido a la atribución de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, de emitir normativa prudencial y toda vez que el Decreto Supremo N° 3058 de 24 de enero de 2017, modifica el Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, determinándose fusionar el Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha contra la Corrupción con el Ministerio de Justicia, cambiando la denominación por la de Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, el cual dentro de su estructura contiene al Viceministerio de Transparencia Institucional y Lucha contra la Corrupción (VTILCC) y tomando en cuenta además que el inciso k) del Artículo 84 bis, incorporado al Decreto Supremo N° 29894 por el Decreto Supremo N° 3058, dispone que es el VTILCC quien efectuará la investigación, seguimiento y monitoreo de hechos y procesos judiciales contra la corrupción, corresponde reemplazar la mención de "Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha contra la Corrupción", por "Viceministerio de Transparencia Institucional y Lucha contra la Corrupción" a lo largo del REGLAMENTO PARA EL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN EN PROCESOS DE INVESTIGACIÓN DE HECHOS Y/O DELITOS DE CORRUPCIÓN.

Que, en el marco del fundamento señalado, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución, se modifica el REGLAMENTO PARA EL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN EN PROCESOS DE INVESTIGACIÓN DE HECHOS Y/O DELITOS DE CORRUPCIÓN, en los artículos 2° y 3° de la Sección 1, en el Artículo 2° de la Sección 2, en los artículos 1° al 7° de la Sección 3 y en los anexos 1al 6.

CONSIDERANDO:

Que, por lo expuesto en la presente Resolución, se concluye que las modificaciones al REGLAMENTO PARA EL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN EN PROCESOS DE INVESTIGACIÓN DE HECHOS Y/O DELITOS DE CORRUPCIÓN, tienen el propósito de reemplazar la mención de "Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha contra la Corrupción", por "Viceministerio de Transparencia Institucional y Lucha contra la Corrupción", en el marco de lo establecido en el Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, AGLARC/COCCAP

La Paz: Oficina Central, Pláza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro de consulta, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolivar, Avenida 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 · Potosí: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336287 · 3336286 · 3336286 · 3336286 · Fax: (591-3) 3336288 · Cobija: Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Calle Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro de consulta, Calle Pedro De La Rocha esq. (Calle La Paz N°59, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · (591-4) 4584506 · Sucre: Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · Fax: (591-4) 6439776 · Tarija: Centro de consulta, Calle Junín

"2021 ANO POR LA ACCUPERACIÓN DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN"

entre 15 de Abril y Virgilio Lema Nº 451 - Telf: (591-4) 6113709







modificado por el Decreto Supremo N° 3058 de 24 de enero de 2017, recomendando la elaboración de la Resolución Administrativa correspondiente.

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo a i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado, la Ley N° 393 de Servicios Financieros y demás normativa conexa y relacionada.

RESUELVE:

ÚNICO.-

Aprobar y poner en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO PARA EL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN EN PROCESOS DE INVESTIGACIÓN DE HECHOS Y/O DELITOS DE CORRUPCIÓN, contenido en el Capítulo VII, Título II, Libro 2° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución.

Registrese, notifiquese y cúmplase.

Lic. Reynaldo Yujra Segales
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO a.
Autoridad de Supervisión

Autoridad de Supervision del Sistema Financiero



Vo.Bo.

AGL/VRC/CDC/V

Pág 4 de 4

HO PLURINACIONAL OF

Supervision del Sistem

Ha Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 · 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro de consulta, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolivar, Avenida 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 · Potosí: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · Santa Cruz: Oficina departamental; Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336286 · 3

CAPÍTULO VII: REGLAMENTO PARA EL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN EN PROCESOS DE INVESTIGACIÓN DE HECHOS Y/O DELITOS DE CORRUPCIÓN

SECCIÓN 1: ASPECTOS GENERALES

Artículo 1° - (Objeto) El presente Reglamento tiene por objeto establecer los lineamientos a ser cumplidos por las Entidades de Intermediación Financiera, Empresas de Servicios Financieros Complementarios y Entidades participantes del Mercado de Valores, así como por el Banco Central de Bolivia (BCB), contemplados en el ámbito de aplicación de presente Reglamento, para la atención de los requerimientos de información emitidos por las Entidades Especializadas en la Lucha Contra la Corrupción y los Fiscales Especializados Anticorrupción, en el marco de sus atribuciones y competencias establecidas por Ley.

Artículo 2° - (Ámbito de aplicación) Están comprendidas dentro del ámbito de aplicación del presente reglamento las Entidades de Intermediación Financiera, las Empresas de Servicios Financieros Complementarios que cuenten con Licencia de Funcionamiento otorgada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) y las Entidades participantes del Mercado de Valores, en adelante entidades supervisadas.

En los casos que la información sea requerida por el Viceministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción (VTILCC), a través del "Sistema de Recopilación de Información de Entidades Financieras – SIRIEFI", se denominará entidad supervisada a las Entidades de Intermediación Financiera y las Empresas de Servicios Financieros Complementarios que cuenten con Licencia de Funcionamiento otorgada por ASFI, incluyendo al Banco Central de Bolivia (BCB), a las Agencias de Bolsa y a las Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión, con excepción de las Empresas Transportadoras de Material Monetario y Valores, las Empresas de Servicios de Pago Móvil, las Cámaras de Compensación y Liquidación, así como las Casas de Cambio Unipersonales.

Artículo 3° - (Definiciones) A efectos de la aplicación del presente Reglamento, se utilizarán las siguientes definiciones:

- a. Entidades Especializadas en la Lucha Contra la Corrupción: Se constituyen en Entidades Especializadas en la Lucha Contra la Corrupción, el Viceministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción, la Procuraduría General del Estado y la Unidad de Investigaciones Financieras, que en el marco de la Ley N° 004 de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz", pueden requerir información en el ejercicio de la investigación de hechos y/o delitos de corrupción y vinculados, conforme lo establecen los artículos 19 y 20 de dicha disposición legal.
- b. Fiscales Especializados Anticorrupción: Se constituyen en Fiscales Especializados Anticorrupción, los Fiscales designados por el Ministerio Público, que ejercen funciones en el marco de la Ley Nº 004 de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz", los cuales podrán requerir información en el ejercicio de la investigación de delitos de corrupción y vinculados.

Circular ASFI/052/10 (10/10) Inicial

ASFI/056/10 (11/10) Modificación 1

ASFI/123/12 (05/12) Modificación 2

ASFI/154/12 (12/12) Modificación 3

ASFI/405/16 (08/16) Modificación 4

ASFI/730/22 (04/22) Modificación 5

Libro 2° Título II Capítulo VII Sección 1 Página 1/1



SECCIÓN 2: PROCEDIMIENTO

Artículo 1°- (Información requerida) Los Fiscales Especializados Anticorrupción y/o las Entidades Especializadas en la Lucha Contra la Corrupción, podrán requerir a las entidades supervisadas, información para el cumplimiento de sus funciones en investigaciones financieras en las que se presuma la comisión de delitos de corrupción y vinculados y se investigue el origen de fortunas; información que se encuentra exenta del derecho a la reserva y confidencialidad, en el marco de lo establecido en el Artículo 333 de la Constitución Política del Estado, los artículos 19 y 20 de la Ley N° 004 de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz" y el Artículo 473 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros.

Artículo 2°- (Notificación a las entidades supervisadas) Los requerimientos emitidos por los Fiscales Especializados Anticorrupción y/o por las Entidades Especializadas en la Lucha Contra la Corrupción, en los que soliciten información en el ejercicio de la investigación de delitos de corrupción y vinculados, serán notificados directamente a las entidades supervisadas, debiendo estas últimas proporcionar la información requerida y remitir copia de la nota de respuesta emitida, a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).

Las notificaciones efectuadas por el Viceministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción (VTILCC), en la investigación de hechos y/o delitos de corrupción y vinculados, investigación del origen de fortunas, así como en procesos de recuperación de bienes defraudados al Estado, también podrán ser transmitidos a las entidades supervisadas a través del "Sistema de Recopilación de Información de Entidades Financieras – SIRIEFI", de acuerdo a lo dispuesto en la Sección 3 del presente Reglamento.

Artículo 3°- (Obligación de las entidades supervisadas) Las entidades supervisadas tienen la obligación de responder a los requerimientos de información de los Fiscales Especializados Anticorrupción y/o de las Entidades Especializadas en la Lucha Contra la Corrupción, incluso cuando se trate de personas naturales o jurídicas que no mantengan operaciones en la entidad supervisada, dentro del plazo establecido en los citados requerimientos, debiendo aclarar dicha situación en la respectiva respuesta.

El cómputo de plazos de cumplimiento de los requerimientos de los Fiscales Especializados Anticorrupción y/o las Entidades Especializadas en la Lucha Contra la Corrupción correrá a partir de la recepción de la instrucción fiscal y/o administrativa en la entidad supervisada.

Las entidades supervisadas deben llevar un Registro de la información requerida por los Fiscales Especializados Anticorrupción y/o las Entidades Especializadas en la Lucha Contra la Corrupción, en el cual se evidencie el cumplimiento de dicha obligación, el mismo que debe encontrarse a disposición de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), cuando así lo requiera,

Artículo 4º- (Requerimientos enviados a través de ASFI) En los casos en que los Fiscales Especializados Anticorrupción y/o las Entidades Especializadas en la Lucha Contra la Corrupción, remitan los requerimientos de información a las entidades supervisadas a través de ASFI, dichas entidades deben guardar la constancia de respuesta y enviar a ASFI copia de la misma, cuando así lo requiera.

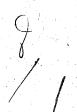
711

Circular ASFI/052/10 (10/10) Inicial
ASFI/056/10 (11/10) Modificación 1
ASFI/123/12 (05/12) Modificación 2
ASFI/154/12 (12/12) Modificación 3
ASFI/405/16 (08/16) Modificación 4
ASFI/730/22 (04/22) Modificación 5

Libro 2° Título II Capítulo VII Sección 2 Página 1/1

SECCIÓN 3: REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN A TRAVÉS DEL VICEMINISTERIO DE TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

- Artículo 1°-(Transmisión de Información) El Viceministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción (VTILCC) mediante su aplicación informática denominada "Sistema de Recopilación de Información de Entidades Financieras - SIRIEFI", podrá transmitirde manera electrónica a las entidades supervisadas, los requerimientos de información relacionados con hechos en los que se presuma la comisión de delitos de corrupción y vinculados, se investiguen origen de fortunas, en aquellos procesos de recuperación de bienes defraudados al Estado, así como la verificación de oficio de las declaraciones juradas de bienes y rentas de los servidores y ex servidores públicos.
- Artículo 2º- (Código de acceso) Las entidades supervisadas, deben solicitar al VTILCC el(los) código(s) de acceso para ingresar al "Sistema de Recopilación de Información de Entidades Financieras – SIRIEFI", cumpliendo los requisitos que establezca dicho Viceministerio para el manejo del SIRIEFI.
- Artículo 3°-(Revisión de requerimientos) Las entidades supervisadas, con el propósito de tomar conocimiento de los requerimientos de información emitidos por el VTILCC, tienen la obligación de ingresar al "Sistema de Recopilación de Información de Entidades Financieras -SIRIEFI", por lo menos una vez al día.
- Artículo 4°-(Tiempo de respuesta) Las entidades supervisadas deben responder a los requerimientos de información del VTILCC, considerando los siguientes aspectos:
- a. En los casos de personas naturales o jurídicas que no mantengan operaciones en la entidad supervisada, el tiempo de respuesta será de dos (2) días hábiles administrativos, computables a partir de la publicación del requerimiento en el "Sistema de Recopilación de Información de Entidades Financieras – SIRIEFI" del VTILCC.
- b. En los casos de personas naturales o jurídicas que sean clientes y/o usuarios financieros de la entidad supervisada, el tiempo de respuesta será de hasta quince (15) días hábiles administrativos, computables a partir de la publicación del requerimiento en el "Sistema de Recopilación de Información de Entidades Financieras – SIRIEFI" del VTILCC.
- Artículo 5°- (Emisión de respuesta) La entidad supervisada debe proceder a llenar y adjuntar la información solicitada por el VTILCC en el "Sistema de Recopilación de Información de Entidades Financieras - SIRIEFI", considerando para tal propósito los formatos de requerimiento de información dispuestos en los Anexos 1 al 7 del presente Reglamento.
- Artículo 6°-(Reporte de Incumplimiento de Entidades Supervisadas) ASFI recibirá del VTILCC, de manera mensual el reporte denominado "Reporte de Incumplimiento de Entidades Supervisadas", el cual señalará de manera específica las entidades que habrían incumplido con los requerimientos de información y/o con los plazos establecidos en los mismos.



Artículo 7°- (Carta de cumplimiento) En observancia a lo dispuesto en el Parágrafo II del Artículo 473 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, emitida la respuesta a través del "Sistema de Recopilación de Información de Entidades Financieras – SIRIEFI" del VTILCC, la entidad supervisada debe remitir una carta a ASFI en el plazo de dos (2) días hábiles administrativos de enviada la respuesta al VTILCC, señalando la fecha del requerimiento efectuado, el tiempo de respuesta al mismo, así como una breve descripción del Anexo de requerimiento de información utilizado y los documentos remitidos.



LIBRO 2°, TÍTULO II, CAPÍTULO VII

ANEXO 1: FORMATO DE REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN PARA ENTIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA

| a. | Datos Generales: A Company of the C |
|----|---|
| | ompletar según el requerimiento de información del Viceministerio de Transparencia stitucional y Lucha Contra la Corrupción (VTILCC), ál que se esta dando atención: |
| | Nombre o razón social del cliente financiero Número de documento de identificación |
| b. | Datos específicos: |
| Co | ompletar y adjuntar según la información que se mantiene en la entidad: |
| 1. | Informar si la persona es o fue cliente financiero de la entidad (revisión de los últimos 10 años) |
| | 1.1 SI Corresponde remitir la información requerida en el numeçal 2. Comunicar dentro de los dos (2) días hábiles administrativos de recibido el requerimiento |
| 2. | Operaciones pasivas |
| | 2.1 Cantidad de cuentas de depósito aperturadas; 2.2 Tipo de depósito (Cuenta Corriente, Caja de Ahorro, a Plazo Fijo); 2.3 Moneda; 2.4 Número de la cuenta de depósito; 2.5 Fecha de apertura de la cuenta de depósito; 2.6 Fecha de cierre de la cuenta de depósito, si corresponde; 2.7 Estado actual de la cuenta de depósito (activa, cerrada, inactiva); 2.8 Saldo a la fecha de reporte de información de la cuenta de depósito; 2.9 El depósito se encuéntra sujeto a retenciones, congelamientos u otros instruidos por orden judicial (Si/No); 2.10 Si la respuesta del numeral 2.9 es positiva, indique cual; |
| | 2.11 Cuenta aperturada de manera: Individual/Mancomunada/Indistinta. |



3. Operaciones activas

- 3.1 Tipo de crédito (Consumo, Hipotecario, otros);
- 3.2 Monto desembolsado,
- 3.3 Moneda;
- 3.4 Fecha de desembolso:
- 3.5 Fecha de cancelación, si corresponde;
- 3.6 Estado actual del crédito (vigente/vencido/en ejecución/casfigado);
- 3.7 Tipo de garantía presentada;
- 3.8 Forma de amortización (mensual, trimestral, otro
- 4. Para las operaciones pasivas detalladas en el numeral 2., adjuntar el extracto de la Cuenta Corriente o Caja de Ahorro (en medio electrónico), con los siguientes campos:

| 1 | Fecha | Descripción | No. de operación | Debe | Haber | Saldo |
|---|-------|-------------|------------------|------|-------|-------|
| | | | | | | |

- 5. Adjuntar documentación escaneada, según corresponda, de:
 - 5.1 La apertura de la cuenta de depósito;
 - 5.2 La otorgación del crédito:
 - 5.3 La evaluación crediticia;
 - **5.4** Las garantias;
 - 5.5 El plan de pagos;
 - 5.6 El histórico de pagos ejecutados.



LIBRO 2°, TÍTULO II, CAPÍTULO VII

ANEXO 2: FORMATO DE REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN PARA BURÓS DE INFORMACIÓN

| a. Dato | os Generales: | |
|--|---|---|
| | | formación del Viceministerio de Transparenció TILCC), al que se esta dando atención: |
| | e o Razón Social: o de documento de identificación: | |
| Fecha de | e corte: | |
| b. Dato | s específicos: | 일 : 이 경기를 받았다. 그 경기를 받았다. 이 경기를 받았다. 이것 - 이 사람들은 사람들이 보고 있는데 기가를 받았다. 이 기가를 받았다. 이 기가 있다. |
| Completa | ar según la información que se mantie | ene en la entidad: |
| 1. Conf | firmar si mantiene información de l | a persona (revisión de los últimos diez años) |
| | NO Comunicat de recibido | de remitir la información requerida en el numeral r dentro de los dos (2) días hábiles administrativos el requerimiento |
| Múlt | | ditos en Bancos de Desarrollo Privado, Público s de Vivienda, Cooperativas de Ahorro y Crédito se debe informar: |
| 2.1 2.2 2.3 2.4 2.5 2.6 | Razón social de la entidad financio Número de operación; Tipo de crédito; Moneda; Estado actual del crédito; Saldo a la fecha. | |
| | 人名英格兰 医电子性 医皮肤 化二氯化二氯化二氯化二氯化二氯化二氯化二氯化二氯化二氯化二氯化二氯化二氯化二氯化 | |



LIBRO 2°, TÍTULO II, CAPÍTULO VII

ANEXO 3: FORMATO DE REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN SOBRE EL ENVÍO Y RECEPCIÓN DE REMESAS Y/O GIROS

| a. Datos Generales: Completar según el requerim | | | |
|---|-------------------|-----------------|---|
| Institucional y Lucha Contra la C | corrupcion (v 111 | CC), ai que s | e esta dando diención. |
| Nombre o Razón social: | | | |
| Número de documento de ident | ificación: | | |
| b. Datos específicos: | | | |
| Completar según la información | que se mantiene | en la entidad: | |
| 1. Informar si el usuario fina últimos 10 años) | nciero procedió | al envío de r | emesas y/o giros (revisión de lo |
| 1.1 SI 1.2 NO | | entro de los do | lada en el numeral 3. os (2) días hábiles administrativo |
| 2. Informar si el usuario fina de los últimos 10 años) | nciero procedió | a la recepció | on de remesas y/o giros (revisió |
| 2.1 SI 2.2 NO | | ntro de los do | lada en el numeral 4. os (2) días hábiles administrativo |
| 3. Si se marcó la opción de er | avío de remesa y | /o giro, debe | llenar la siguiente información |
| 3.1 N° operación; | | 3.5 | Ciudad del beneficiario; |
| 3.2 Fecha; | | 3.6 | Direccion del beneficiario; |
| 3.3 Nombre del benefici | | 3.7 | Monto enviado; |
| 3.4 Pais del beneficiario | | 3,8 | Moneda. |



- 4. Si se marcó la opción de recepción de remesa y/o giro, debe llenar la siguiente información:
 - Nº operación; Ciudad del remitente; 4.1 4.5 Dirección del remitente; Fecha; 4.6 4.2 Nombre del remitente; 4.7 Monto enviado; 4.3 Pais del remitente; 4.8 'Moneda. 4.4

LIBRO 2°, TÍTULO II, CAPÍTULO VII

ANEXO 4: FORMATO DE REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN PARA CASAS DE CAMBIO

| | ٠. | _ | | | | - | | | - 1- | | |
|--|----|---|---|----|---|---|---|---|------|-----|---|
| | ١. | n | Ó | +0 | à | • | - | ~ | പ | es: | i |
| | | | | | | | | | | | |

| | 그리는 아랫 이번 불지를 느느를 보고 있는데 가게 되었다. |
|---|---|
| Completar según el requerimiento de infor | mación del Viceministerio de Transparenci |
| Institucional y Lucha Contra la Corrupción (VTI | LCC), al que se esta dando atención: |
| | 경제 이 발생님, 제작님들이 되었다. |
| Nombre o Razón social del usuario financiero: | |
| Número de documento de identificación: | [전 조, 경기 전기 기상 계 |
| | |

b. Datos específicos:

Completar según la información que se mantiene en la entidad:

- 1. Operaciones realizadas por el usuario financiero (en los últimos diez años):
 - 1.1 Compra y venta de moneda (Si/No);
 - 1.2 Cambio de Cheque Viajero (Si/No);
 - 1.3 Operaciones de Canje de Cheques del Exterior (Si/No);
 - 1.4 Envío y/o recepción de giros (Si/No);
 - 1.5 Pago de remesas provenientes del exterior en calidad de agente de pago (Si/No).

NOTA: En caso de que la respuesta sea negativa en todos los casos, la Casa de Cambio debe informar al VTILCC, dentro de los dos (2) días hábiles administrativos de recibido el requerimiento.

2. En caso de compra y venta de moneda, informar:

| Fecha | Monto | Moneda (de USD; | Monto | Moneda (a USD; | | |
|-------|-----------|------------------|----------|----------------|--|--|
| recha | Entregado | Bs Euros, otros) | Recibido | Bs; Euros) | | |
| | | | | | | |

3. En caso de cambio de cheque de viajero, informar:

| , | Fecha | Monto | Moneda | No. de Serie | Cuenta Origen | País de Origen | Entidad Emisora |
|---|------------|-------|--------|-----------------|------------------|-------------------|--------------------|
| | 1 11 2 3 7 | | | | | | |

1/1

Circular ASFI/405/16 (08/16) Inicial ASFI/730/22 (04/22) Modificación I

4. En caso de operaciones de canje de cheques del exterior, informar:

| Fecha | N° Cuenta | N° de Cheque | País de Origen | Banco Origen | Moneda | Fecha del Cheque | Nombre Ordenante | N° Documento Identidad Ordenante | Importe Envío |
|-------|--------------|-----------------|-------------------|-----------------|--------|------------------------|---------------------|---|------------------|
| | | | | 100 | | | | | |

| Girado a la Orden De | N° Documento Identidad del | Ciudad País del | |
|-----------------------------|----------------------------|--------------------|---|
| | Beneficiario | Beneficiario | |
| | | | ŀ |

5. En caso de envío y/o recepción de giros y/o pago de remesas, informar:

| | | | | The second second | | | | The state of the s | | | |
|----|-------|-----------|---------|-------------------|--------------|-----------|-------|--|-----------|-----------|----|
| | | | | | Mark Johnson | 100 | | Fecha | | No | 1 |
| | Fecha | No | Importe | Moneda | Monto | Moneda | Fecha | de | Nombre | Documento | ľ |
| ٠. | recha | Operación | Envío | Moneua | Recibido | Withhelia | Envío | Recibo | Ordenante | Identidad | l |
| | | | | | | | | Recibo | | Ordenante | |
| • | | | | | | | | | | 4 1 4 |]. |

(Continúa)

| Communa | | and the second of the | 4.5 | | | |
|-------------------------------|------------------------------|----------------------------|-----|---|----------------------------------|------------------------------------|
| Dirección del Ordenante | Ciudad País del Ordenante | Nombre del Beneficiario | | Nº Documento Identidad del Beneficiario | Dirección del Beneficiario | Ciudad País del Beneficiario |
| 1 | | | | | | The second second |

(Continúa)

| Ciudad País del Beneficiario | Agente Ordenante | Ciudad País del Agente Ordenante | Agente Beneficiario | Ciudad País del Agente Beneficiario |
|------------------------------------|---------------------|-------------------------------------|------------------------|--|
| | | | | |



LIBRO 2°, TÍTULO II, CAPÍTULO VII

FORMATO DE REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN PARA ANEXO 5: AGENCIAS DE BOLSA

| a. Dat | os Generales: | 가입니다. 1 - 12 - 12 - 12 - 13 - 13 - 13 - 13 - 1 |
|---|--|---|
| | | erimiento de información del Viceministerio de Transparenci a la Corrupción (VTILCC), al que se esta dando atención: |
| the state of the state of | e o Razón social: o de documento de | dentificación: |
| b. Date | os específicos: | 보고 있다. 그리고 말이 되었는데 이 시간에 되었다. 18. 19. 19. 19. 19. 19. 19. 19. 19. 19. 19 |
| Complei | ar según la informa | ción que se mantiene en la entidad: |
| 1. Info | and the second of the second o | es o fue cliente de la agencia de bolsa (revisión de los últimos cinc |
| 1.1 SI 1.2 NO | | Remitir la información requerida en el numeral 2. Comunicar dentro de los dos (2) días hábiles administrativo de recibido el requerimiento |
| 2. Info | rmación requerida | |
| 2.1 2.2 2.3 2.4 2.5 2.6 2.7 2.8 2.9 | Bursátiles, Valo Clave de pizarra Emisor: identifi Cantidad de val Fecha de compr Monto de invers Moneda: Bs, US Rentabilidad de | car qué empresa emite el valor; ores adquiridos: Identificar cuantos valores adquirió el investigado a: Señalar la fecha de inicio de la inversión; sión: Expresado en moneda de la emisión; |



Anexo 5 Página 1/1

LIBRO 2°, TÍTULO II, CAPÍTULO VII

ANEXO 6: FORMATO DE REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN PARA LAS SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE INVERSIÓN

| Institucion | r según el requerimiento de información del Viceministerio de Transparenci nal y Lucha Contra la Corrupción (VTILCC), al que se esta dando atención: |
|---------------------------------|---|
| the second second | Razón social: e documento de identificación |
| Fecha de | corte: |
| b. Datos | específicos: |
| Completar | r y adjuntar según la información que se mantiene en la entidad: |
| | mar si la persona es o fue participante de algún Fondo de Inversión administrad SAFI (revisión de los últimos cinco años) |
| 1.1 S 1.2 N 2. Opera | |
| 2.1 2.2 2.3 2.4 2.5 2.6 2.7 2.8 | Número de cuentas aperturadas en los últimos cinco (5) años (si participó en más dun Fondo de Inversión Abierto de la SÁFI); Tipo de fondo (abierto o cerrado) Denominación del Fondo; Clave de pizarra del Fondo de Inversión Cerrado, si corresponde; Moneda; Número de la cuenta del Fondo de Inversión Abierto; Cantidad de cuotas adquiridas; Fecha de Apertura de cuenta en Fondo de Inversión Abierto (FIA) o Fecha de compr de cuotas en Fondo de Inversión Cerrado (FIC); Fecha de rescate, si corresponde; Saldo a la fecha de corte; |

ASFI/730/22 (04/22) Modificación 1



3. Adjuntar extracto (en medio electrónico):

| Fecha | Descripción | No. de Operación | Depósito | Retiro | Saldo |
|-------|-------------|---------------------|----------|--------|-------|
| | | | | | |

4. Adjuntar documentación escaneada, de los contratos de participación suscritos por el participante para la adquisición de cuotas de Fondos de Inversión Abiertos administrados por la SAFI.

1//

Libro 2° Título II Capítulo VII Anexo 6 Página 2/2